



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. por Reales decretos expedidos con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, y referendados por el Ministro de la Gobernacion D. José de Posada Herrera, se ha servido nombrar Senadores del Reino, en uso de su Real prerogativa, á

D. Domingo Mascarós, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución.

D. Gabriel Aristizábal Reatt, Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del artículo 13 de la Constitución.

D. Julian de Huelves, id. de Gobernacion, idem.

D. Manuel de la Fuente Andrés, id. de Gracia y Justicia, id.

D. Miguel Salvá, Obispo de Mallorca, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo cuarto del art. 13 de la Constitución.

D. Francisco de Landeira y Sevilla, id. de Teruel, id.

D. Mariano Barrio, id. de Cartagena, id.

D. Andrés Rosales Muñoz, id. de Jaen, id.

D. José de los Ríos, id. de Lugo, id.

D. Juan José Arbolí, id. de Cádiz, id.

D. Manuel Crespo, Teniente general, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 13 de la Constitución.

D. Juan Mantilla de los Ríos y Teran, id.

D. Santiago Otero y Velazquez, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 13 de la Constitución.

D. José de Galvez Cañero, id.

D. Francisco Tames Hévia, id.

D. Bernardo de Echevarria y O'Gaban, Marqués de O'Gaban, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución.

D. Carlos Drake del Castillo, Conde de Vegamar, id.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Marqués de Montaos, Cuéllar y Cullera, id.

D. Manuel María Toledano, Marqués de Santa Amalia, id.

D. Ignacio Romero y Cepeda, Marqués de Marchelina, id.

D. Antonio Rubio y Velazquez, Marqués de Valdeflores, id.

D. Alvaro de Armada y Valdés, Marqués de San Estéban de Nataoyo y Conde de Revillagigedo, id.

D. Rafael Torices, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del artículo 13 de la Constitución.

D. Salvador Samá, id.

D. Joaquin Barreda, id.

D. Juan Antonio Iranzo, id.

D. Tomás Heredia, id.

D. Fernando Rivas, id.

D. Joaquin Berrueta y Aldamar, id.

D. Fernando Zambrano, id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Jorge Gisbert, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, y en atención á sus dilatados y buenos servicios, Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Presidente de Sala del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de Ministro, que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. Jorge Gisbert, á Don Joaquin de Palma y Vinuesa, Regente de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á D. Francisco Viudes y Gardoqui, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Madrid y Presidente de Sala en comision de la de Valencia, á la plaza de Regente que en este Tribunal resulta vacante por ascenso de D. Joaquin de Palma y Vinuesa.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Valencia por ascenso de D. Francisco Viudes y Gardoqui, á D. Joaquin Azcón y Ferráz, Magistrado en el mismo Tribunal, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Valencia por promocion de D. Joaquin Azcón y Ferráz, á D. Matías Díez de Prado y Falcon, que sirve otra igual en la de Zaragoza; y en nombrar para esta vacante á D. Gabriel de la Escosura y Hevia, electo para el mismo cargo en la Audiencia de la Coruña, accediendo á los deseos de ámbos.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por haber sido nombrado D. Gabriel de la Escosura y Hevia para otra de igual clase en la de Zaragoza, Vengo en nombrar á D. Juan Menendez Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés en esta corte.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Numero 4.—Circular.

Excmo. Sr.: En Real orden de 8 de Junio de 1849 expedida por este Ministerio, se dijo al Capitan general de Galicia lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 de Febrero del año último relativa á la necesidad de que no se pongan limites á los Gobernadores de las plazas capitales de departamentos de Marina para que vigilen y puedan entrar en los cuarteles de los batallones de la Armada, cuando estos se encuentren dentro del recinto de aquellas, y sobre cuya particular en sentir de V. E. discordan la Ordenanza del ramo de Marina y la del ejército.

S. M. se ha enterado, y con presencia de lo que respecto á tal asunto han informado la Seccion de Guerra del Consejo Real y despues el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que oyo previamente á la Direccion general de la Armada, ha tenido á bien declarar que el artículo 13 del tratado 8.º, título 15 de la Ordenanza de Marina, de 1748 no impide al Gobernador de una plaza marítima que pueda pasar á los cuarteles de la tropa de Marina, en los casos en que lo creyere conveniente siempre que, segun el mismo previene, lo haga de acuerdo con el Comandante general de la Armada, al que ha de acudir en todos los casos en que extraordinariamente necesitan valerse de dicha tropa para cualquiera fin que sea; lo cual guarda conformidad con lo prevenido en los artículos 94 y 95 de la Ordenanza de la Armada naval de 1793 y tratado 2.º título 3.º en los que se manda que en las capitales de departamento que sean plazas de armas, no embarquen los Gobernadores á los Comandantes de Marina en el libre ejercicio de su jurisdiccion sobre toda la gente de guerra y de mar sujeta á ella, y que no solo no se opongan á sus disposiciones, sino que antes bien les auxilien con cuanto estuviere de su parte y les pidieren: que del mismo modo en el artículo 95 expresado se dice que los Comandantes de Marina han de dar á los Gobernadores todo el auxilio de tropa y Oficialidad y demas que estuviese á su cargo en las ocasiones que lo necesitaren, haciendo que todos los sujetos á su jurisdiccion residentes en las plazas observen las órdenes que expidieren los Gobernadores ó Corregidores para su policia y mejor gobierno, acordando con ellos las providencias que convenga dar sobre estos asuntos, por lo que mira á individuos de Marina, gobernándose unos y otros en todo con la buena correspondencia que importa, observándose las Reales pragmáticas en los casos de necesaria competencia para solicitar, segun ellas, la resolucio de S. M., sin faltar á la armonia que exige el bien del servicio, pues lo contrario será de su Real desagrado. Que esto, unido á la Real orden de 19 de Noviembre de 1801, por la que se determinó se observase por el Gobernador de Cartagena lo dispuesto en la Ordenanza de la Armada de 1793, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 30 y 32 del tratado 6.º, título 2.º de la general del Ejército, demuestran con bastante claridad, que los Gobernadores de plazas marítimas han de observar puntualmente lo prevenido en las de Marina, en lo que tenga relacion con su mando; y por consiguiente, que el art. 13 de la de 1748, título 3.º, tratado 8.º

ya referidos, no permite la entrada de dichos Jefes en los cuarteles de Marina sin conocimiento y acuerdo del Comandante general de esta arma, y sin duda, que el verificarlo sin este requisito no fuera conforme ni á las facultades de que se hallan revestidos los de Marina en todo lo que pertenece á individuos sujetos á su mando, ni á la buena armonia e inteligencia que debe mediar entre ámbos superiores Jefes en todos los casos en que el bien del servicio exigiese que se prestasen mutuamente el auxilio que necesitaren: por que fuera en cierto modo restringir las facultades de los Comandantes generales de plazas marítimas, si los Gobernadores de las mismas estuviesen autorizados para pasar á los cuarteles en que se aloja la tropa del mando de aquellos, sin su conocimiento, cuando puede verificarse sin dicho inconveniente en los términos que propone el art. 13 de la Ordenanza de 1748, que lejos de hallarse derogado por la general del ejército de fecha muy posterior, se encarga á los Gobernadores su puntual observancia en los artículos 30 y 32 del tratado 6.º, tit. 2.º de la misma. Y por fin, que bajo tal supuesto se manifieste á V. E. que no existe la contradiccion que en su concepto ha creido hallar entre la Ordenanza general del ejército y la de Marina por lo que toca á las facultades de dichos Gobernadores de plazas marítimas, respecto á las tropas de los batallones de la Armada, pudiendo dichos Jefes llenar cumplidamente sus deberes y cubrir su responsabilidad, teniendo presente lo que previene el art. 30 de la primera, y lo dispuesto en las segundas sobre el modo de entenderse una y otra Autoridad en los casos en que mutuamente deben auxiliarse.

Con motivo de dudas ocurridas acerca del particular en el departamento del Ferrol, S. M. la Reina se ha servido disponer se circule la presente Real orden á las dependencias de este Ministerio, para que se tenga presente en los casos necesarios.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1859.—O'Donnell.—Señor.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 29 de Abril último, en que al informar acerca de la inutilidad del soldado del batallon de cazadores Barbastro, núm. 4.º Eligio Zayas y Jimenez, hace presente la conveniencia de que se adicione el número 27 del orden segundo de la clase segunda del cuadro de exenciones vigente, bajo la forma de «Mopia, ó sea cordada de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del núm. 6, no pudiendo verificarse lo uno ni lo otro con los del número 18 ó con lentes planas;» y con presencia de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordadas de 11 de Mayo y 18 de Julio último, se ha servido aprobar dicha alteracion, disponiendo se conceptue adicional al número orden y clase citados del cuadro de exenciones, interin haya ocasion de darle cabida en una nueva ley ó reforma de la actual.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 25 de Junio último, consultando si la Real orden de 16 de Febrero próximo anterior, prohibiendo el pase de los milicianos provinciales al ejército activo, es ó no aplicable á los que soliciten ingreso en el de Ultramar. Enterada S. M., ha tenido á bien resolver que, no obstante lo prescrito en la precitada Real orden, la cual debe entenderse aplicable solo al ejército activo de la Peninsula, se continúe admitiendo, en lo propio, terminos que antes de expedirse, el alistamiento de los milicianos provinciales que, reuniendo las circunstancias necesarias, soliciten ingreso en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, establecidos en la Peninsula con destino al ejército de los expresados dominios.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en carta número 4.716 de 4 de Junio último, promovida por el Capitan del regimiento caballeria de la Reina 2.º de lanceros D. Tomas Vicente y Carreras, en solicitud de que se le conceda mayor antigüedad en su actual empleo, con el fin de evitar los perjuicios que le irroga el pase al ejército permanente de varios Oficiales veteranos de Milicias disciplinadas que, siendo más modernos que el interesado en los em-

pleos inferiores, obtuvieron en dicho instituto con anterioridad el grado de Capitan. Enterada S. M., considerando que los grados á que el recurrente se contrae fueron concedidos á propuesta de V. E. en premio de servicios especiales, prestados por las agraciados en circunstancias que aminoraron suficientemente dichas recompensas y otras de toda especie, y que por tanto ningún derecho le asiste para pedir fundado en este motivo, mejora de lugar en la escala de su clase conforme con lo opinado por V. E. y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 29 de Agosto próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la referida solicitud.

Al propio tiempo, y con objeto de evitar las dudas que pudiera ofrecer en ciertos casos la aplicacion de la Real orden de 18 de Noviembre de 1858, relativa al pase al ejército permanente de los Tenientes veteranos de Milicias disciplinadas, de la cual se hace mencion en la instancia del Capitan Vicente, se ha servido declarar S. M., conforme igualmente con el parecer del Tribunal Supremo, que la precitada Real orden, segun de su mismo espíritu se deduce, comprende, no solo á los expresados Tenientes de Milicias que proceden de la clase de sargentos primeros del ejército, sino tambien á los que proceden de la de Subtenientes ó Alféreces, siendo por consiguiente aplicables á unos y otros en su respectivo caso las propias reglas.

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 4 de Agosto último, que no ocurria novedad en aquellas islas, y que su estado sanitario seguia siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados en San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matricula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campolónico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Tripoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorrata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la Primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens, D. José Ruig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Cibilis y Doña Maria Durban y Bascos, y de los marineros Jerónimo Bazari, Benito Cruañas y Antonio Julia, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la clausula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxol, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxol, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vellon y 44 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la clausula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudiesen alegarlo al mismo crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu pueden alegar derecho á 2.914 reales vellon 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 reales vellon y 33 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gisper, José Martí y Antonio Calsada, residentes en San Feliú de Guixols, por si tuvieran que alegar derechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantín Nuestra Señora del Carmen al tiempo de su captura.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 27 de Setiembre de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tudela y en la Real Audiencia de Pamplona por Doña Maria Olaverri con D. Cayo Escudero y Marchal, sobre terceria de dominio, pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por este último de la sentencia de vista que estimó en parte la demanda.

Resultando que en 11 de Noviembre de 1836, con motivo del matrimonio que iban á contraer D. Mariano

Sesma y Doña Maria Olaverri, se otorgó escritura en que se ofrecieron á aquella por su madre 500 pesos fuertes en metálico, ropas, generos y medio corral, de cuya cantidad otorgo Sesma carta de pago en 22 de Marzo de 1837. Resultando que Doña Joaquina Garrido, en su testamento de 20 de Abril de 1851, ademas de instituir por heredera de la mitad de todos sus bienes á su hija la expresada Doña Maria, la legó todo cuanto se encontraba á su muerte en la casa que habitaba, incluso el cubaje, enseres de vendimia, lagar, y el vino y aguardiente que existiera.

Resultando que, á instancia de D. Cayo Escudero, se procedió ejecutivamente contra el citado D. Mariano Sesma para pago de 8.000 rs. procedentes de un valor; y que habiéndose embargado 25 cargas de vino, las rentas y frutos que hubieran de producir las tierras, viñas y olivares que poseia, diferentes cubas para vino y varios muebles, la Doña Maria Olaverri embargó, en 22 de Abril de 1857, terceria de dominio en atencion á ser de su propiedad dichos bienes, como adquiridos de su madre, á cuya demanda se adhirió D. Mariano Sesma su marido.

Resultando que D. Cayo Escudero se opuso á ella, fundado en que los frutos y rentas de los bienes de cualquiera de los dos cónyuges corresponden con arreglo á las leyes á la sociedad conyugal, y son por lo tanto responsables al pago de los créditos que el marido haya contraido durante el matrimonio.

Resultando que practicada prueba por las partes, recae sentencia en que se declaró que Doña Maria Olaverri habia justificado ser dueña de todos los bienes embargados, á excepcion del vino embargado en 1856, mandando que se depusese á su libre disposicion con los frutos y rentas pendientes al tiempo de dicho embargo, y que D. Cayo Escudero era acreedor de preferente derecho al vino embargado de la cosecha de 1856.

Resultando que confirmada esta sentencia por la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona en 13 de Julio de 1858, D. Cayo Escudero interpuso contra ella recurso de casacion por juzgarla contraria: primero, á la ley 20.ª título 5.º libro 12 del Código Romano; segundo, á la ley 7.ª libro 25, título 3.º del Digesto (Derecho supletorio de Navarra) que declara pertenecer al marido los frutos y rentas de los bienes de la mujer; y tercero, á la doctrina generalmente reconocida y adoptada por los Tribunales, segun la que el marido hace suyos constante el matrimonio, todos los frutos y rentas de los bienes dotales y parafernales cuya administracion haya tenido, con los cuales debe atender á las cargas de la sociedad conyugal, entre las cuales se encuentran las deudas contraídas por solo el marido.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga.

Considerando que declarado por la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona, con vista de las pruebas practicadas, y en uso de las facultades que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, el dominio de los bienes reclamados por Doña Maria Olaverri, corresponden tambien los frutos de los mismos, sin otra responsabilidad que la de atender con ellos á las cargas del matrimonio, y de ningún modo á las obligaciones personales de su marido.

Considerando que este es el verdadero sentido de las leyes y doctrina citadas como infringidas, pues si bien reputan propios del marido los productos de la dote durante el matrimonio, es en el concepto de haber sostenido con ellos las cargas de la sociedad conyugal, en las cuales no pueden entenderse comprendidas las deudas contraídas solamente por el marido.

Considerando, por consiguiente, que en la sentencia reclamada no se han infringido las indicadas leyes ni la citada doctrina.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso y en su consecuencia condenamos al recurrente en las costas y á la pérdida del depósito con arreglo al art. 1.062 de la ley de Enjuiciamiento.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta y en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos, publicamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Lopez.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Juan Maria Biec.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia publica la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 27 de Setiembre de 1859.—Juan de Dios Rubio

En la villa y corte de Madrid á 27 de Setiembre de 1859 en los autos entre partes, de la una D. Juan Manuel Conde, como apoderado de los hermanos y sobrinos carnales de Manuel Carames, hoy difunto, llamados Andrea, Maria, Susana, Domingo Antonio, Antonio y Rosa Carames, vecinos unos de Santiago de Coroy, y otros de San Gregorio de la Corredora; y de la otra D. Segundo Perez, que los es de Junquera de Azubia, sobre nulidad ó rescision de una escritura otorgada en 19 de Setiembre de 1852, por la que los primeros habian vendido á Perez los bienes que constituian la herencia de Carames; autos pendientes ante este Tribunal Supremo en virtud de apelacion de la providencia dictada en 28 de Enero de este año por la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña, denegatoria de la admision de recurso de casacion interpuesto por los Carames contra la sentencia pronunciada por la misma Sala en 8 del indicado Enero.

Resultando que en 16 de Octubre de 1856 expuso demandando Conde, en el concepto referido, ante el Juzgado de Alarcav, á fin de que se declarase dicha escritura nula, y en lo que no lo fuere tal, rescindiendo por lesion enorme y enormísima.

Resultando que contestada esta demanda por Perez con solicitud de absolucion, se recibió el pleito á prueba por el término legal, y nombrados peritos por una y otra parte para la tasacion de los bienes, por hallarse disueltos, se mandó en providencia de 30 de Octubre de 1857 que los Procuradores de los litigantes se pusieran de acuerdo para el nombramiento de tercero ó terceros de acuerdo para el nombramiento de tercero ó terceros.

Resultando que hecha saber esta providencia en el día de su fecha y en el siguiente 31, en este último solicitó Perez que se hiciese publicacion de probanzas, á lo cual accedió el Juzgado por haber finalizado el término probatorio en dicho día 30, sin que contra esta providencia se hubiese reclamacion.

Resultando que al alegar de bien probado la parte demandante, refiriéndose á la omision del nombramiento de perito tercero, expuso que los Tribunales podian usar de las facultades que les concede el art. 18 de la ley de Enjuiciamiento, ó dejar dicho nombramiento para cuando se tratase de la ejecucion.

Resultando que el Juez de primera instancia declaró sentencia definitiva en 5 de Febrero de 1858, declarando no haber lugar á la nulidad ni á la lesion enorme y enormísima propuesta por los demandantes; expresando bastantes para acordar por vía de mejor proveer diligencias propuestas como prueba y no practicadas durante el término máximo por culpa de los interesados.

Resultando que al sustentarse la apelacion que interpusieron los demandantes, formularon estos artículo previo para que se recibiera el pleito á prueba, con solo el objeto de que por medio de perito tercero se dirimiera la discordia que existia entre los de ámbas partes, á lo cual accedió el Juzgado por haber finalizado el término probatorio en dicho día 30, sin que contra esta providencia se hubiese reclamacion.

saber, á que para mejor proveer se dirimiese la repetida discordia...

Resultando que interpuso súplica de esta providencia para los efectos que en su día pudieran tener lugar...

Resultando que, visto el pleito, recayó la sentencia indicada al principio, confirmando con costas de la apelada...

Resultando, finalmente, que denegada la admisión del recurso, pende hoy de la decisión de esta Sala la apelación...

Considerando que el recurso de que se trata se funda en las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil...

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte, se insertará en la Colección legislativa...

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola...

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Setiembre de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de Marina de la provincia de Ibiza...

Resultando que seguido litigio entre Rivas y la Garcia en reclamación de que esta cumpliera la promesa que le habia hecho...

Resultando que en escritura de 7 de Agosto de 1852, registrada en el oficio de hipotecas, vendió la Garcia á su hermano D. Damian la habitación baja que pertenecía á la misma...

Resultando que en escritura de 7 de Agosto de 1852, registrada en el oficio de hipotecas, vendió la Garcia á su hermano D. Damian la habitación baja que pertenecía á la misma...

Resultando que en 6 de Junio de 1853 acudió Rivas al propio Juzgado solicitando que para el pago del expresado crédito...

Resultando que á consecuencia de esto se procedió al embargo de los muebles de los esposos, haciéndose á la deudora la notificación de estado...

Resultando que al tener el que queda referido las actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ibiza, fué requerido de inhibición por el de Marina á instancia de Garcia...

Resultando que el Juzgado requerido de inhibición no accedió á ello, y en virtud de esta competencia, en la que el requirente sostiene su competencia...

Resultando que el Juzgado requerido de inhibición no accedió á ello, y en virtud de esta competencia, en la que el requirente sostiene su competencia...

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone, para creerse competente, que según los buenos principios las enajenaciones de bienes que hacen los deudores no libran de responsabilidad á los compradores...

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone, para creerse competente, que según los buenos principios las enajenaciones de bienes que hacen los deudores no libran de responsabilidad á los compradores...

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone, para creerse competente, que según los buenos principios las enajenaciones de bienes que hacen los deudores no libran de responsabilidad á los compradores...

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone, para creerse competente, que según los buenos principios las enajenaciones de bienes que hacen los deudores no libran de responsabilidad á los compradores...

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone, para creerse competente, que según los buenos principios las enajenaciones de bienes que hacen los deudores no libran de responsabilidad á los compradores...

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone, para creerse competente, que según los buenos principios las enajenaciones de bienes que hacen los deudores no libran de responsabilidad á los compradores...

otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte, se insertará en la Colección legislativa...

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia...

Madrid 28 de Setiembre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Pliego de condiciones para la compra en pública subasta de 3.700 resmas de papel que se necesitan en la imprenta de Cruzada.

La Dirección de la imprenta de Cruzada tomará 3.700 resmas de papel continuo que se necesitan para la imprenta de Bulas de la Santa Cruzada...

700 resmas en 1.º de Enero de 1860. 700 id. en 1.º de Febrero de id. 700 id. en 1.º de Marzo de id. 700 id. en 1.º de Abril de id. 900 id. en 1.º de Mayo de id.

Señalado el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta, á presencia del contratista, su apoderado ó representante...

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá en el acto una nueva licitación entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora...

Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 rs. en metálico.

La carta de pago del depósito perteneciente al remate no se le devolverá hasta tanto que acredite haber hecho la primera entrega, y el importe de esta quedará retenido hasta la conclusión del contrato...

Si no se hubiere presentado pliego alguno á las dos de la tarde del día señalado para la subasta se dará por terminado el acto.

El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia para el uso de la Ordenación general de Pagos, y los derechos y gastos de la subasta.

La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta tanto que recaiga la aprobación de S. M.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—El Director, Norberto Gaya.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de esparto á las minas de Linares en todo el año de 1860...

Madrid 29 de Setiembre de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Gobierno.—Negociado 7.º.—Vigilancia.

Terminada el 31 de Diciembre del corriente año la contrata actual para la edicion, publicación y remesa á los pueblos del Boletín oficial de esta provincia...

La subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo venidero, á una de la tarde, en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial...

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Lo que he dispuesto se anuncie al público llamando licitadores. Madrid 28 de Setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm.º...

Con arreglo á lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Instrucción de 1.º de Abril de 1857, á fin de llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha...

El día y hora en que layan de celebrarse estos sorteos se anunciarán en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia con 10 días al menos de anticipación...

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Instrucción de 1.º de Abril de 1857.—Disposición 4.ª Se destinará á su amortización, por sorteo, un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas...

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—El Director, Norberto Gaya.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

tar uno ó más de ellos en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado art. 3.º de la ley de 19 de Junio...

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol...

Madrid 29 de Setiembre de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Gobierno.—Negociado 7.º.—Vigilancia.

Terminada el 31 de Diciembre del corriente año la contrata actual para la edicion, publicación y remesa á los pueblos del Boletín oficial de esta provincia...

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Lo que he dispuesto se anuncie al público llamando licitadores. Madrid 28 de Setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm.º...

Con arreglo á lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Instrucción de 1.º de Abril de 1857, á fin de llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha...

El día y hora en que layan de celebrarse estos sorteos se anunciarán en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia con 10 días al menos de anticipación...

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Instrucción de 1.º de Abril de 1857.—Disposición 4.ª Se destinará á su amortización, por sorteo, un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas...

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—El Director, Norberto Gaya.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 del mes anterior acerca del padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860...

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.899 fanegas de trigo. 814 arrobas de harina de id. 2.300 libras de pan cocido. 10.181 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 47 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Dem de certero, de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 28 rs. fanega. Algarroba, á 35 rs. id.

Trigo vendido. 37 fanegas... á 44 rs. 48 fanegas... á 46 rs. 38... 43... 39... 44... 40... 43... 41... 46... 38... 45... 36... 42... 35... 41... 34... 40... 33... 37... 32... 36... 31... 35... 30... 34... 29... 33... 28... 32... 27... 31... 26... 30... 25... 29... 24... 28... 23... 27... 22... 26... 21... 25... 20... 24... 19... 23... 18... 22... 17... 21... 16... 20... 15... 19... 14... 18... 13... 17... 12... 16... 11... 15... 10... 14... 9... 13... 8... 12... 7... 11... 6... 10... 5... 9... 4... 8... 3... 7... 2... 6... 1... 5... 0... 4... -1... -3... -4... -5... -6... -7... -8... -9... -10... -11... -12... -13... -14... -15... -16... -17... -18... -19... -20... -21... -22... -23... -24... -25... -26... -27... -28... -29... -30... -31... -32... -33... -34... -35... -36... -37... -38... -39... -40... -41... -42... -43... -44... -45... -46... -47... -48... -49... -50... -51... -52... -53... -54... -55... -56... -57... -58... -59... -60... -61... -62... -63... -64... -65... -66... -67... -68... -69... -70... -71... -72... -73... -74... -75... -76... -77... -78... -79... -80... -81... -82... -83... -84... -85... -86... -87... -88... -89... -90... -91... -92... -93... -94... -95... -96... -97... -98... -99... -100... -101... -102... -103... -104... -105... -106... -107... -108... -109... -110... -111... -112... -113... -114... -115... -116... -117... -118... -119... -120... -121... -122... -123... -124... -125... -126... -127... -128... -129... -130... -131... -132... -133... -134... -135... -136... -137... -138... -139... -140... -141... -142... -143... -144... -145... -146... -147... -148... -149... -150... -151... -152... -153... -154... -155... -156... -157... -158... -159... -160... -161... -162... -163... -164... -165... -166... -167... -168... -169... -170... -171... -172... -173... -174... -175... -176... -177... -178... -179... -180... -181... -182... -183... -184... -185... -186... -187... -188... -189... -190... -191... -192... -193... -194... -195... -196... -197... -198... -199... -200... -201... -202... -203... -204... -205... -206... -207... -208... -209... -210... -211... -212... -213... -214... -215... -216... -217... -218... -219... -220... -221... -222... -223... -224... -225... -226... -227... -228... -229... -230... -231... -232... -233... -234... -235... -236... -237... -238... -239... -240... -241... -242... -243... -244... -245... -246... -247... -248... -249... -250... -251... -252... -253... -254... -255... -256... -257... -258... -259... -260... -261... -262... -263... -264... -265... -266... -267... -268... -269... -270... -271... -272... -273... -274... -275... -276... -277... -278... -279... -280... -281... -282... -283... -284... -285... -286... -287... -288... -289... -290... -291... -292... -293... -294... -295... -296... -297... -298... -299... -300... -301... -302... -303... -304... -305... -306... -307... -308... -309... -310... -311... -312... -313... -314... -315... -316... -317... -318... -319... -320... -321... -322... -323... -324... -325... -326... -327... -328... -329... -330... -331... -332... -333... -334... -335... -336... -337... -338... -339... -340... -341... -342... -343... -344... -345... -346... -347... -348... -349... -350... -351... -352... -353... -354... -355... -356... -357... -358... -359... -360... -361... -362... -363... -364... -365... -366... -367... -368... -369... -370... -371... -372... -373... -374... -375... -376... -377... -378... -379... -380... -381... -382... -383... -384... -385... -386... -387... -388... -389... -390... -391... -392... -393... -394... -395... -396... -397... -398... -399... -400... -401... -402... -403... -404... -405... -406... -407... -408... -409... -410... -411... -412... -413... -414... -415... -416... -417... -418... -419... -420... -421... -422... -423... -424... -425... -426... -427... -428... -429... -430... -431... -432... -433... -434... -435... -436... -437... -438... -439... -440... -441... -442... -443... -444... -445... -446... -447... -448... -449... -450... -451... -452... -453... -454... -455... -456... -457... -458... -459... -460... -461... -462... -463... -464... -465... -466... -467... -468... -469... -470... -471... -472... -473... -474... -475... -476... -477... -478... -479... -480... -481... -482... -483... -484... -485... -486... -487... -488... -489... -490... -491... -492... -493... -494... -495... -496... -497... -498... -499... -500... -501... -502... -503... -504... -505... -506... -507... -508... -509... -510... -511... -512... -513... -514... -515... -516... -517... -518... -519... -520... -521... -522... -523... -524... -525... -526... -527... -528... -529... -530... -531... -532... -533... -534... -535... -536... -537... -538... -539... -540... -541... -542... -543... -544... -545... -546... -547... -548... -549... -550... -551... -552... -553... -554... -555... -556... -557... -558... -559... -560... -561... -562... -563... -564... -565... -566... -567... -568... -569... -570... -571... -572... -573... -574... -575... -576... -577... -578... -579... -580... -581... -582... -583... -584... -585... -586... -587... -588... -589... -590... -591... -592... -593... -594... -595... -596... -597... -598... -599... -600... -601... -602... -603... -604... -605... -606... -607... -608... -609... -610... -611... -612... -613... -614... -615... -616... -617... -618... -619... -620... -621... -622... -623... -624... -625... -626... -627... -628... -629... -630... -631... -632... -633... -634... -635... -636... -637... -638... -639... -640... -641... -642... -643... -644... -645... -646... -647... -648... -649... -650... -651... -652... -653... -654... -655... -656... -657... -658... -659... -660... -661... -662... -663... -664... -665... -666... -667... -668... -669... -670... -671... -672... -673... -674... -675... -676... -677... -678... -679... -680... -681... -682... -683... -684... -685... -686... -687... -688... -689... -690... -691... -692... -693... -694... -695... -696... -697... -698... -699... -700... -701... -702... -703... -704... -705... -706... -707... -708... -709... -710... -711... -712... -713... -714... -715... -716... -717... -718... -719... -720... -721... -722... -723... -724... -725... -726... -727... -728... -729... -730... -731... -732... -733... -734... -735... -736... -737... -738... -739... -740... -741... -742... -743... -744... -745... -746... -747... -748... -749... -750... -751... -752... -753... -754... -755... -756... -757... -758... -759... -760... -761... -762... -763... -764... -765... -766... -767... -768... -769... -770... -771... -772... -773... -774... -775... -776... -777... -778... -779... -780... -781... -782... -783... -784... -785... -786... -787... -788... -789... -790... -791... -792... -793... -794... -795... -796... -797... -798... -799... -800... -801... -802... -803... -804... -805... -806... -807... -808... -809... -810... -811... -812... -813... -814... -815... -816... -817... -818... -819... -820... -821... -822... -823... -824... -825... -826... -827... -828... -829... -830... -831... -832... -833... -834... -835... -836... -837... -838... -839... -840... -841... -842... -843... -844... -845... -846... -847... -848... -849... -850... -851... -852... -853... -854... -855... -856... -857... -858... -859... -860... -861... -862... -863... -864... -865... -866... -867... -868... -869... -870... -871... -872... -873... -874... -875... -876... -877... -878... -879... -880... -881... -882... -883... -884... -885... -886... -887... -888... -889... -890... -891... -892... -893... -894... -895... -896... -897... -898... -899... -900... -901... -902... -903... -904... -905... -906... -907... -908... -909... -910... -911... -912... -913... -914... -915... -916... -917... -918... -919... -920... -921... -922... -923... -924... -925... -926... -927... -928... -929... -930... -931... -932... -933... -934... -935... -936... -937... -938... -939... -940... -941... -942... -943... -944... -945... -94

que partiendo en Aguilar de la de Córdoba a Málaga conduce a Puente Genil.—Núm. 216.

Puerto de Santander.

He. n.—Real orden autorizando a D. Joaquín Carrías para practicar los estudios necesarios para la formación de un proyecto de mejora del puerto de Santander.—Núm. 216.

Río Balsará.

Idem 11.—Otra autorizando a D. Francisco Semart Bruges para estudiar un canal de riego derivado del río Balsará, que fertilice los campos de San Juan Tunat y otros en la provincia de Lérida.—Núm. 223.

Río Fraser.

Idem.—Otra autorizando a D. Eudaldo Duran y Pages para estudiar un canal de riego derivado del río Fraser, que fertilice varios campos del término de Ripoll.—Núm. 223.

Mina para riego.

Idem.—Otra autorizando a Doña Eulalia Cisa y Cisa para abrir una mina subterránea en busca de aguas para el riego de propiedades en la provincia de Barcelona.—Núm. 223.

Río Ter.

Idem.—Otra autorizando a D. Martín Ramis para aprovechar las aguas del río Ter como fuerza motriz de una fábrica de fundición.—Núm. 223.

Arroyo Arroya.

Idem.—Otra autorizando a D. Eusebio Gurruchaga para aprovechar las aguas del arroyo Arroya en el movimiento de una fábrica de cemento natural.—Núm. 223.

Río Segura.

Idem 12.—Otra resolviendo lo conveniente para que desaparezcan los focos de infección que produce el estancamiento de las aguas del río Segura.—Número 224.

Reforma y ensanche de Barcelona.

Idem 13.—Otra dictando disposiciones acerca de la reforma y ensanche de la ciudad de Barcelona.—Número 225.

Ros Rodeario y Ea.

Idem 14.—Otra autorizando a D. Tomas Ozalla y San Millan para estudiar un canal de riego alimentado con las aguas de los rios Rodeario y Ea para regar el término de la villa de Treviana.—Núm. 226.

Río Guadarrama.

Idem 19.—Otra autorizando a D. Salvador Rancel y Pineda para estudiar un canal de riego derivado del río Guadarrama, que fertilice los términos de Galapagar, Rozas y otros.—Núm. 231.

Río Jerte.

Idem.—Otra autorizando a D. Juan de Vera y Lopez y otro para verificar los estudios de un canal derivado del río Jerte, que fertilice los terrenos de su margen izquierda, en el término de Plasencia.—Núm. 231.

Río Guadalquivir.

Idem.—Otra autorizando a D. Eugenio Sanchez de Madrid Ballesteros para estudiar un canal de riego derivado del río Guadalquivir, que fertilice las campiñas de la zona de Ubeda.—Núm. 231.

Río Guadalquivir.

Idem.—Otra autorizando a D. Agustín Leon Martín para verificar los estudios de los canales de riego derivado del río Guadalquivir, que fertilicen los terrenos que se mencionan.—Núm. 231.

Carretera de la de Burgos a Peña-Castillo a Sedano.

Idem 24.—Real decreto declarando de segundo orden la carretera que partiendo de la de Burgos a Peña-Castillo, conduce a Sedano.—Núm. 236.

Carretera de la de Logroño a Burgos a la Venta de la Estrella.

Idem 27.—Real orden declarando de tercer orden la carretera que partiendo de la de Logroño a Burgos, en las inmediaciones de Najera, termina en la Venta de la Estrella.—Núm. 239.

Carretera del puente de la Rusia a San Vicente de la Barquera.

Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera del puente de la Rusia a San Vicente de la Barquera.—Núm. 239.

Carretera del Burgo de Osma a la de Madrid a la Junquera.

Idem 28.—Real decreto declarando de segundo orden la carretera que partiendo en Burgo de Osma de la de Valladolid a Calatayud termina en la de Madrid a la Junquera.—Núm. 240.

Comisión para redactar un presupuesto de ley general de aprovechamiento de aguas.—Aprovechamiento de aguas.—Nombramiento.

Idem.—Otra nombrando Vocal de la referida comisión a D. Manuel Alonso Martínez.—Núm. 240.

Portazgo.

Idem 31.—Otra mandando que cese la exención de derechos de portazgos, pontozos y barcajes, concedidos a los transportes del trigo, del centeno y del maíz.—Núm. 243.

Carretera de Garray al Villar.

Septiembre 4.—Real orden aprobando el estudio del trozo de la carretera de Garray al Villar, comprendido entre Arnedillo y el límite de la provincia de Soria, y que se proceda a la formación del proyecto definitivo.—Núm. 217.

Camino de Algora a la estación de Bujalaro.

Idem.—Otra autorizando a la compañía del ferrocarril de Madrid a Zaragoza para verificar los estudios de un camino que partiendo de Algora termine en la estación de Bujalaro.—Núm. 217.

Carretera de Cardona a Berga.

Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que partiendo de Cardona termina en Berga.—Número 247.

Carretera de Talavera de la Reina a Puebla Nueva.

Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera de Talavera de la Reina a Puebla Nueva.—Núm. 247.

Carretera de Cañiza a la Barca de Filgueira.

Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera de Cañiza a la Barca de Filgueira.—Núm. 247.

Carretera de Barbastró a la raya de Francia.

Idem 25.—Real decreto declarando de segundo orden la carretera que partiendo en Barbastró de la de Huesca a Monzon termina en la raya de Francia.—Núm. 266.

Carretera de El Grado a Balsastró.

Idem.—Otra declarando de segundo orden la carretera que partiendo en El Grado de la de Balsastró a la raya de Francia termina en Balsastró.—Número 266.

Río Besós.

Idem 28.—Real orden autorizando a D. Juan Bautista Campaner para practicar los estudios de encauzamiento del río Besós y sus afluentes.—Núm. 268.

Obras públicas.—Véase Caminos de hierro.

Obras públicas.—Véase Caminos de hierro.

Papel de reintegro.—Véase Instrucción pública.

Parques.—Véase Artillería.

Pasaporte a los aforados.—Véase Marina.

Pelotones de mar.—Véase Pensiones de Africa.

Penas militares.—Cabos.—Sargentos.—Ejército.

Julio 10.—Circular resolviendo lo oportuno respecto a la deposición de cabos y sargentos y más que se expresa.—Núm. 191.

Agosto 14.—Otra dictando algunas aclaraciones respecto al cumplimiento de la condena impuesta al soldado del batallón provincial de Almería, José Fernandez Manzano.—Núm. 226.

Personal de Fomento.—Véase Ministerio de Fomento.

Véase Ultramar.

de Hacienda.—Véase Ultramar.

Personal.—Véase Guerra.

Véase Ultramar.

Pescado vivo.—Véase Ultramar.

Pesca y navegación en el Vidasoa.—Véase Tratados.

Policia de los ferro-carriles.—Véase Caminos de hierro.

Policia urbana.—Junta consultiva.—Nombramientos.

Agosto 21.—Real decreto dictando disposiciones acerca de la Junta consultiva de Policia urbana y Edificios públicos.—Núm. 233.

Idem 23.—Otro nombrando Presidente y Vocales de la Junta consultiva a los individuos designados.—Número 235.

Septiembre 3.—Otro nombrando Vocales de la misma Junta a los individuos que se mencionan.—Núm. 246.

Pólvora.—Véase Ministerio de la Guerra.

Portazgos.—Véase Obras públicas.

Pensiones de Africa.—Pelotones de mar.—Reglamento.

Julio 2.—Circular aprobando el adjunto reglamento.—Número 205.

Idem.—Reglamento para el régimen de los pelotones de mar de las plazas menores de Africa, Melilla, Chafarinas, Peñón, Alhucemas, y de la tripulación

de un falucho del Estado para comisiones.—Número 205.

Posiciones portuguesas.—Véase Ultramar.

Precio de transporte.—Véase Caminos de hierro.

Precios.—Véase Estancadas.

Premio de reenganche.—Véase Administración militar.

Premios.—Véase Instrucción pública.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Embarazo de S. M.

Julio 24.—Parte del Mayor domo mayor de S. M. declarando que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.—Núm. 205.

Presidentes de Sala.—Véase Audiencias.

Véase Tribunal Supremo de Justicia.

Presupuestos.—Ejercicios.

Agosto 3.—Real orden resolviendo lo conveniente para facilitar el despacho de los expedientes de presupuestos provinciales y municipales.—Núm. 215.

Presupuestos municipales.—Véase Ultramar.

Presupuestos.—Véase Fondos.

Programa.—Véase Edificios públicos.

Promociones.—Véase Audiencias.

Véase Brigadieres.

Propiedades del Estado.—Monte de la Cuestión.—Declaración de propiedad.

Julio 30.—Real decreto declarando propiedad del Estado el monte llamado de la Cuestión, cedido a España por el tratado de límites con Francia.—Número 211.

Propiedad literaria.—Véase Tratados.

Provision de cátedras.—Véase Instrucción pública.

Provisiones.—Véase Administración militar.

Puerto de Alcantara.—Reconstrucción.—Arcedetriunfo.

Agosto 14.—Real orden aprobando la reconstrucción del arco de triunfo sobre el puente monumental romano.—Núm. 226.

Puerto del Sol.—Enjuiciamiento de solares.—Subasta.

Julio 3.—Ley mandando que se proceda inmediatamente a la enajenación en pública subasta de los solares que adquirió el Estado para llevar a cabo el ensanche de la Puerta del Sol.—Núm. 184.

Distribución de solares.—Construcción de aceras.

Agosto 23.—Real orden disponiendo que se proceda inmediatamente a la distribución de solares y a la redacción del proyecto de construcción de aceras en la Puerta del Sol.—Núm. 235.

Puerto de Santander.—Véase Obras públicas.

Quintas.—Redención del servicio.—Exposiciones.—Gobernadores de provincia.—Ejército.

Julio 5.—Real orden disponiendo que los Gobernadores de provincias no den curso a ninguna exposición en que los quintos soliciten prórroga del término para la redención del servicio militar.—Núm. 186.

Calificación de pobreza.

Idem 12.—Otra disponiendo la forma en que los Ayuntamientos y consejos de provincia deben calificar la pobreza en cuestiones de quintos.—Núm. 193.

Matriculados de mar.—Excepciones.—Núm. 193.

Idem 14.—Otra disponiendo que los Ayuntamientos sealesen término prudente para que los matriculados de mar se presenten a alegar sus excepciones, y pasado sin hacerlo, se entienda que las renuncian.—Núm. 195.

Resoluciones especiales.

Idem 17.—Otra mandando que las corporaciones municipales adviertan a los mozos, declarados cortos o inútiles, la necesidad de exponer en el acto las demás excepciones legales.—Núm. 198.

Idem.—Otra resolviendo lo conveniente acerca de si Manuel Millan, quinto del reemplazo ordinario de 1857 condecorado a 2 años de presidio correccional debe ingresar en las filas, cumplida su condena.—Núm. 198.

Idem 21.—Otra confirmando el acuerdo del Consejo provincial de Sevilla por el que se declara soldado a Joaquín Yrpes y Aguilera.—Núm. 202.

Agosto 19.—Otra revocando el fallo del Consejo provincial de Huesca, que declaraba soldado al mozo Manuel Costa.—Núm. 231.

Idem 30.—Otra revocando un acuerdo del Consejo provincial de Cáceres, y declarando que Pedro Hernandez Martín corresponde al alistamiento de Loras.—Núm. 242.

Talla.

Idem.—Otra resolviendo que todos los mozos que, procedentes de los sorteos de dos años anteriores sean llamados para cubrir plaza por el reemplazo de ellos, sean medidos, con arreglo a la talla marcada en la ley de 30 de Enero de 1856.—Núm. 242.

Informes.—Excepciones físicas.—Núm. 242.

Septiembre 6.—Otra disponiendo que en los casos en que la ley lo prevenga, debe pedirse el informe sobre exenciones físicas a los Peritos, sin atender a las relaciones de parentesco con el interesado.—Núm. 249.

Resolución especial.

Idem 7.—Otra disponiendo que el expediente promovido por Miguel Garcia de los Barrios en reclamación del acuerdo del Consejo provincial de Madrid que declaró soldado a su hijo Antonio, se devuelva al Gobernador a fin de que se oiga y falle acerca de las excepciones que el mozo expone.—Núm. 250.

Reemplazo del ejército.

Idem 9.—Real decreto mandando que las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860 empiezan desde el mes de Octubre próximo.—Núm. 252.

Idem.—Circulars dictando las reglas a que deben sujetarse los Gobernadores en el padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año 1860.—Núm. 253.

Resolución especial.

Idem 25.—Otra revocando el acuerdo del Consejo provincial de Barcelona que determinó cubriese plaza en el batallón provincial de esta ciudad el corneta Mateo Sampol y Tomas.—Núm. 268.

Rancho de Petrel.—Véase Obras públicas.

Real Academia Española.—Véase Académias.

Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.—Véase Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Real Conservatorio de Música y Declamación.—Véase Instrucción pública.

Recargos.—Véase Contribuciones.

Reconocimiento de abismos.—Véase Artillería.

Redención del servicio.—Véase Quintas.

Reenganches.—Véase Ejército.

Reforma y ensanche de Barcelona.—Véase Obras públicas.

Regentes.—Véase Audiencias.

Reglamento de policia de los ferro-carriles.—Véase Caminos de hierro.

Reglamento provisional.—Véase Obras públicas.

Reglamento provisional del Cuerpo de Estado Mayor de plazas.—Véase Estado Mayor de plazas.

Reglamento.—Véase Canal de Isabel II.

Véase Carruajes.

Véase Estadística criminal.

Véase Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Véase Ingenieros de minas.

Véase Instrucción pública.

Reglamento.—Véase Posiciones de Africa.

Reses vivas.—Véase Ultramar.

Resoluciones especiales.—Véase Quintas.

Reunion.—Véase Cortes.

Río Balsará.—Véase Obras públicas.

Río Besaya.—Véase Obras públicas.

Río Besós.—Véase Obras públicas.

Río Cidacos.—Véase Obras públicas.

Río Fraser.—Véase Obras públicas.

Río Guadajoz.—Véase Obras públicas.

Río Guadalquivir.—Véase Obras públicas.

Río Guadalquivir.—Véase Obras públicas.

Río Guadalquivir.—Véase Obras públicas.

Río Jerte.—Véase Obras públicas.

Río Odiel.—Véase Obras públicas.

Río Odiel y Guardal.—Véase Obras públicas.

Río Senura.—Véase Obras públicas.

Ríos Rodeario y Ea.—Véase Obras públicas.

Río Ter.—Véase Obras públicas.

Sanidad.—Véase Ministerio de la Gobernación.

Sargentos.—Véase Administración militar.

Véase Penas militares.

Sección de Estadística criminal.—Véase Estadística criminal.

Secciones provinciales de Fomento.—Véase Ministerio de Fomento.

Sentencias.—Véase Consejo de Estado.

Sobrecargos.—Véase Ultramar.

Sociedad anónima Valenciana de Fomento.—Véase Sociedades mercantiles.

Sociedades mercantiles.—Sociedad anónima Valenciana de Fomento.—Conversion en anónima de Crédito.

Julio 3.—Real decreto concediendo la conversion de la sociedad anónima mercantil denominada Valenciana de Fomento, en otra anónima de crédito bajo el nombre de Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.—Núm. 184.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.—Estatutos.

Idem 24.—Real orden aprobando los estatutos y reglamentos de la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.—Núm. 205.

Idem.—Estatutos y reglamentos mencionados en la anterior disposición.—Núm. 205.

Sociedades mercantiles.—Véase Ultramar.

Sociedad especial minera.—Véase Minas.

Sociedades.—Véase Minas.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.—Véase Sociedades mercantiles.

Subasta.—Véase Puerta del Sol.

Suscripciones.—Véase Canal de Isabel II.

Sustitución.—Véase Ingenieros de plazas.

Tabaos.—Véase Estancadas.

Talla.—Véase Quintas.

Teatro Real.—Conservador.

Septiembre 26.—Real decreto exponiendo las cualidades que debe tener el Conservador del Teatro Real.—Núm. 269.

Telegrafos.—Cable telegráfico submarino.—Concesion provisional.

Julio 31.—Real decreto otorgando a Mr. Horatio Q. Perry la concesion provisional del cable telegráfico submarino entre la Península y las Antillas españolas.—Núm. 212.

Trafico de negros en Fernando Poo.—Véase Ultramar.

Traslaciones.—Véase Audiencias.

Tratados.—Pesca y navegación en el Vidasoa.—Acta adicional.

Julio 15.—Acta adicional relativa a la pesca y navegación en el Vidasoa.—Convenio entre España y Bélgica.

Agosto 16.—Convenio sobre la propiedad de obras literarias y artísticas celebrado entre España y Bélgica.—Núm. 229.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Jubilación.—Nombramiento.

Julio 3.—Reales decretos concediendo jubilación del cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Francisco Garcia Hidalgo y nombrando en su lugar a D. Ramon Ceruti.—Núm. 184.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Nombramientos.

Julio 6.—Reales decretos nombrando Ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina a Don Eusebio Morales Puchol y a D. Jacobo Ulla.—Núm. 187.

Fiscal togado.

Idem.—Otros declarando en situación de reemplazo a D. José Delgado y Zafra, Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar a D. Salvador Andreo Dampierre.—Número 187.

Tribunal Supremo de Justicia.—Presidentes de Sala.—Ministros.—Cesantías.

Julio 22.—Reales decretos declarando cesantes a D. Juan Martín Carramolino, Presidente de Sala, y a Don Joaquín de Roncalli, Ministro de dicho Tribunal.—Núm. 203.

Agosto 4.—Otra promoviendo a la Presidencia de Sala del referido Tribunal a D. José Gamarrá Cambroneiro.—Núm. 216.

Idem.—Otros nombrando Ministros del expresado Tribunal a D. Domingo Moreno y D. Joaquín Melchor y Pinazo.—Núm. 216.

Ultramar.—Contabilidad.—Créditos.

Julio 5.—Real orden mandando que se observe y cumpla en los dominios de Ultramar el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 relativo al reconocimiento y prescripción de créditos.—Núm. 186.

Pescado vivo.—Su introducción en la isla de Cuba.—Libertad de derechos.

Idem 7.—Otra permitiendo la introducción en la isla de Cuba del pescado vivo procedente del extranjero en bodega extranjera con libertad de derechos de introducción.—Núm. 188.

Presupuestos municipales.

Idem.—Otra manifestando que S. M. se ha enterado con satisfacción de los presupuestos municipales de los pueblos de Cuba.—Núm. 188.

Bolsa de Comercio en la Habana.

Idem 8.—Real decreto creando en la ciudad de la Habana una Bolsa de Comercio.—Núm. 189.

Compañía anónima.—Bolsa provisional.—Sociedades mercantiles.

Idem.—Otra autorizando la constitución de la compañía anónima titulada Bolsa provisional en la ciudad de la Habana.—Núm. 189.

Administración general de Rentas marítimas.—Direccion general de Ultramar.—Nombramientos.

Idem 9.—Otra nombrando, a consecuencia de permuta solicitada por los interesados, Administrador general de Rentas marítimas de Cuba a D. Joaquín Manuel de Alba, primer Jefe de Sección de la Dirección general de Ultramar, y para este destino, en comisión, a D. Isidro Wall que actualmente desempeña aquella Administración.—Núm. 190.

Captanes de buques.—Sobrecargos.—Reglas que deben observarse.

Idem.—Real orden aprobando las reglas que deben observar los Capitanes y sobrecargos de buques de vela o de vapor que hagan el comercio de importación desde puertos extranjeros a los de Cuba y Puerto-Rico.—Núm. 190.

Administrador general de Correos de Cuba.—Cesantía.

Idem 12.—Real decreto declarando cesante a D. Narciso Torre Mariu, Administrador general de Correos de Cuba.—Núm. 193.

Gobierno superior civil de Cuba.—Jefes de Sección de la Secretaría.—Ascensos de escala.—Nombramientos.

Idem.—Otra concediendo a los individuos que se expresan, Jefes de Sección de la Secretaría del Gobierno civil de Cuba los ascensos de escala a las plazas de la misma clase.—Núm. 193.

Idem.—Otra nombrando Secretario de dicho Gobierno a D. Miguel Suarez Vigil.—Núm. 193.

Idem.—Otra nombrando Jefes de Sección de la Secretaría del referido Gobierno a los individuos que se mencionan.—Núm. 193.

Ejército de Filipinas.

Idem 14.—Relación de los Subtenientes del arma de infantería a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 10 del actual, se ha dignado nombrar, a propuesta del Capitán general de Filipinas, para servir los empleos que a continuación se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas Islas.—Núm. 195.

Personal de Fomento.

Idem 16.—Movimiento del personal de Fomento en Cuba y Puerto-Rico.—Núm. 197.

Personal de Gobernación.

Idem 18.—Movimiento del personal de Gobernación en Cuba y Filipinas.—Núm. 199.

Archipiélago de Filipinas.

Agosto 2.—Real orden por la que se comunica al Gobernador Capitan general de Filipinas que S. M. ha visto con satisfacción que las costas del Archipiélago confiado a su mando, están libres de piratas.—Núm. 214.

Banco Español de la Habana.

Idem 3.—Real decreto modificando los estatutos del Banco Español de la Habana.—Núm. 215.

Ayuntamientos de Cuba.

Idem 4.—Otra para la organización y régimen de los Ayuntamientos de la isla de Cuba.—Núm. 216.

Personal de Hacienda de Filipinas.

Idem.—Movimiento del personal de Hacienda de Filipinas.—Núm. 216.

Ferrocarril del Pinar del Rio a Santa Coloma.—Caminos de hierro.

Idem 5.—Otra otorgando a D. Telesforo Sotolongo y otros la concesión a perpetuidad de un ferrocarril que partiendo de Pinar del Rio, en la Isla de Cuba, termine en Santa Coloma.—Núm. 217.

Depósito de carbon de piedra en Fernando Poo.—Buques norte-americanos.

Idem 7.—Real orden mandando que se establezca en Fernando Poo un depósito de carbon de piedra para los buques norte-americanos.—Núm. 219.

Fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana.

Idem 10.—Reales decretos declarando cesante del cargo de Fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana a D. Joaquín Calbeton, y nombrando en su lugar a D. Eduardo Alonso Colmenares.—Núm. 222.

Personal de Ultramar.

Idem.—Resumen de decretos declarando cesantes y nombrando empleados para las provincias de Ultramar.—Núm. 222.

Personal de Fomento de Cuba.

Idem.—Movimiento del personal de Fomento de la isla de Cuba.—Núm. 222.

Importación.—Reses vivas.

Idem 11.—Real orden prorogando el plazo para la importación de reses vivas y huevos de gallina en las Antillas y más que expresa.—Núm. 223.

Personal de Hacienda.

Idem.—Resumen de Reales órdenes relativas al movimiento de empleados de la isla de Puerto-Rico, y más que se refiere.—Núm. 223.

Trafico de negros en Fernando Poo.

Idem 20.—Real orden disponiendo que el Gobernador de Fernando Poo y sus dependencias, persiga con rigor todo trafico de negros.—Núm. 232.

Comercio de cabotaje en Fernando Poo.—Bandera nacional.

Idem 23.—Otra disponiendo que las embarcaciones que hacen el comercio de cabotaje en Fernando Poo lleven la bandera nacional durante el tiempo que designa.—Núm. 235.

Esclavos y prófugos.—Posesiones portuguesas.

Idem.—Otra disponiendo que no se aceda por el Gobernador de Fernando Poo a las reclamaciones de las islas portuguesas de Santo Tomé y del Príncipe sobre entrega de esclavos prófugos.—Núm. 235.

Ejército de Cuba.

Septiembre 4.—Relación de los Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de la isla de Cuba, a quienes por Real orden de 25 de Agosto del año actual se les nombra para servir los empleos que a continuación se expresan.—Núm. 244.

Ferrocarril de la línea de Regla a Matanzas a Guanabacoa.

Idem 7.—Real decreto otorgando a los individuos designados la concesion de un ramal de ferrocarril que entroncándose con la línea general de los almacenes de Regla a Matanzas, termine en Guanabacoa.—Núm. 250.

Ferrocarril de la Hacienda de las Navas al camino de Claudio a Cienfuegos.

Idem.—Otra otorgando a la compañía del ferrocarril de Matanzas la concesion de un tramo de camino de hierro que arrancando del paradero de la Hacienda de las Navas, termine en el camino de Claudio a Cienfuegos.—Núm. 250.

Ferrocarril de los Güines a Matanzas a Madruga.

Idem.—Otra otorgando a D. Domingo de Aldama y otro la concesion de un ramal de ferrocarril que, partiendo del que constituyen de Güines a Matanzas termine en el pueblo de Madruga.—Núm. 250.

Ferrocarril de las Pozas a la Macagua.

Idem.—Otra otorgando a D. José Tirry y otros la concesion de un ferrocarril que partiendo desde las Pozas termine en la Macagua.—Núm. 250.

Administrador de Correos de Cuba.—Nombramiento.

Idem 9.—Otra nombrando Administrador general de Correos de la isla de Cuba a D. Carlos Leon y Navarrete.—Núm. 252.

Esclavitud.—Emancipación de negros.

Idem.—Real orden disponiendo que la declaración de la emancipación de los negros correspondiente a la Real Audiencia, y el cuidado, asignación y tutela de los emancipados al Gobernador Capitan general.—Núm. 252.

Cuentas de los Ayuntamientos de Cuba.

Idem.—Otra disponiendo que se publique en la Gaceta el resumen de las cuentas de los Ayuntamientos de la isla de Cuba, y manifestando que S. M. se ha enterado con satisfacción de los adelantos de la Administración municipal.—Núm. 252.

Ferrocarril de los almacenes de Pell Dehogue al ingenio Esperanza.

Idem 10.—Real decreto otorgando a D. José Pizarro y Gardin y otros la concesion de un ferrocarril que parta de los almacenes de Pell Dehogue y compañía, y termine en el ingenio Esperanza de Fortun y Pizarro.—Núm. 253.

Ferrocarril del puerto de Santa Cruz a Puerto-Príncipe.

Idem.—Otra otorgando a D. Manuel de Bulnes y otro la concesion de un ferrocarril que, partiendo del puerto de Santa Cruz, termine en la ciudad de Puerto-Príncipe.—Núm. 253.

Ferrocarril del Estero de las Tunas a la cilla de Sancti Spiritus.

Idem.—Otra otorgando a D. Antonio Modesto del Valle la concesion de un ferrocarril que, partiendo del Estero de las Tunas, termine en la villa de Sancti Spiritus.—Núm. 253.

Ferrocarril de Guanabacoa a Copinar.

Idem.—Otra otorgando al Marqués de la Real Proclamación y otros la concesion de un ferrocarril que, partiendo de la villa de Guanabacoa, termine en el pueblo de Copinar.—Núm. 253.

Caja.—Asignación.

Idem.—Real orden dictando reglas respecto a la asignación de cantidades que, con cargo a sus sueldos, quieran dejar a su familia los Jefes u Oficiales de Ultramar.—Núm. 254.

Gobierno civil en Manila.—Creación.

Idem 13.—Real decreto creando en la provincia de Manila un Gobierno civil.—Núm. 256.

Alcaldías mayores de Tondo.

Idem.—Otra resolviendo que las tres Alcaldías mayores de Tondo quedan declaradas de término, y más que expresa.—Núm. 256.

Administración de Hacienda pública en Manila.

Idem.—Otra creando una Administración de Hacienda pública en la provincia de Manila.

Idem.—Real orden dictando las prevenciones a que debe atender el Administrador de Hacienda de Manila.—Núm. 256.

Derrama en Puerto-Rico.

Idem 15.—Otra aprobando la derrama impuesta por el Gobernador Capitan general de Puerto-Rico sobre la riqueza urbana y comercial.—Núm. 258.

Personal de Ultramar.

Idem.—Resumen de decretos variando el personal de Ultramar.—Núm. 258.

Gobernador de Manila.

Idem 21.—Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Manila a D. Pedro Pamplillon y Molina.—Núm. 261.

Intendente general de las Islas Filipinas.

Idem.—Otra nombrando Intendente general de ejército y Hacienda de Filipinas a D. Joaquín Escario.—Número 261.

Ejército de Cuba.

Idem.—Relación de los Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de la isla de Cuba, a quienes por Real orden de esta fecha se les nombra para servir los empleos que a continuación se expresan.—Núm. 264.

Gobernador Capitan general de Cuba.

Idem 22.—Reales decretos admitiendo al Teniente general D. José Gutierrez de la Concha la dimision del cargo de Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, y nombrando en su lugar a D. Francisco Serrano Domínguez.—Núm. 265.

Ejército de Filipinas.

Idem.—Relación de los Jefes y Oficiales del arma de infantería del ejército de la Península a quienes por Real orden de 17 del actual se ha servido S. M. destinar a las Islas Filipinas, con los empleos que a continuación se expresan.—Núm. 265.

Cajero general de Ultramar.

Idem 25.—Circular disponiendo que D. Jerónimo Santoyo y Zamora, Cajero general de Ultramar se entregue nuevamente de la indicada Caja.—Número 268.

Ejército de Filipinas.

Idem 30.—Movimiento del personal del ejército de Filipinas.—Núm. 273.

Universidad de Madrid.—Véase Instrucción pública.

Universidad de Valencia.—Véase Instrucción pública.

Vacantes.—Véase Ejército.

Véase Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Viceconsules.—Véase Diplomacia.

Vocales.—Véase Beneficencia.

Véase Estadística.